



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 26 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	WILMER ALBERTO HERRERA PADILLA
EJECUTADOS	JOSÉ LUIS SARMIENTO DAUDER
RADICADO	2022 – 00086

En atención a la nota secretarial y revisada el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 4 de abril de 2022, en el que, además, se decretó la medida de embargo sobre el vehículo de placas **ZAD-11E**, propiedad del ejecutado.

A través de memorial fechado 27 de mayo de 2022, el apoderado ejecutante solicita inmovilización del vehículo al estar debidamente inscrito el embargo decretado, petición resuelta favorablemente mediante auto adiado 18 de agosto de 2022.

El vehículo embargado fue inmovilizado por agentes de la Policía Nacional el día 12 de septiembre y dejado a disposición del apoderado ejecutante autorizando su entrega mediante auto de calenda 15 de septiembre, quien dispuso como lugar de guarda del vehículo un parqueadero en la ciudad de Planeta Rica.

En fecha 22 de septiembre de 2022, las partes del proceso allegan al correo institucional del Despacho, solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional, el cual se basa en los siguientes términos y cláusulas:

“PRIMERA: El señor JOSÉ LUIS SARMIENTO DAUDER reconoce y acepta la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 de fecha 15 de enero del año 2021 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/C), con fecha de vencimiento 15 de enero del año 2022 en favor del señor WILMER ALBERTO HERRERA PADILLA, han acordado reconocer un interés por el plazo al 1.97% y por la mora al 2%. Se han causado unos intereses por el plazo desde el 15/01/2021 al 15/01/2022 de \$1.182.000 M/C, e intereses por la mora desde el 16/01/2022 al 16/09/2022 de \$800.000 M/C. Sumando el total de la obligación en SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.982.000 M/C)

*SEGUNDA: El señor SARMIENTO DAUDER por medio de este acuerdo hace entrega de un vehículo automotor de PLACA: **ZAD-11E**, ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**, TIPO DE SERVICIO: **Particular** CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**,*

MARCA: HONDA, LÍNEA: DIO 110 DLX, MODELO:2019, COLOR: GRIS MATE, NÚMERO DE MOTOR: JF39E-U-3015348, NÚMERO DE CHASIS: 9FMJF3929KF005006, NÚMERO DE VIN: 9FMJF3929KF005006, CILINDRAJE: 109, TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERIA, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA.). Matriculado en la oficina de Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Planeta Rica – Córdoba, de su propiedad al señor WILMER ALBERTO HERRERA como parte de pago por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

TERCERA: El saldo la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.482.000), serán cancelados en 8 cuotas mensuales por valor de \$435.250 cada una, cuotas estas que se compromete el señor JOSE LUIS SARMIENTO a cancelar a partir del 15 de octubre del 2022, se le condonarán los intereses sobre este periodo de tiempo siempre y cuando este cumpla a cabalidad con los pagos en las fechas estipuladas.

CUARTA: En el evento en que haya algún incumplimiento en el pago de alguna de estas cuotas se anulara este acuerdo y se le cobraran todos los intereses desde la fecha de incumplimiento a la tasa máxima legal.

QUINTA: Se Manifiesta que se dejara como fecha tentativa el día 15 de octubre del 2022, para firmar el respectivo traspaso a favor del señor WILMER HERRERA o a nombre de quien el crea conveniente. Se deja esta fecha en razón a que aún pesa la medida cautelar sobre el vehículo y se está procediendo con su cancelación.”

Así las cosas, y de acuerdo al artículo 2469 del Código Civil, el despacho se encuentra ante una transacción, definida como:

“ARTÍCULO 2469: DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN: La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.

Revisando el acuerdo de pago, se observa que el mismo está ajustado a la ley y conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso que consagra:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...).”

Por lo anterior, es procedente acceder a la solicitud deprecada por el apoderado judicial del ejecutante y el ejecutado.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se ordenará el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas ZAD – 11E y la orden de inmovilización, para lo cual se oficiará por Secretaría a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica, Córdoba, a efectos de que procedan de conformidad a esta decisión.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de pago celebrado entre las partes dentro del presente proceso, en los términos convenidos por éstas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por acuerdo entre las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica, para que levanten la medida de embargo y de inmovilización decretadas sobre el vehículo de placas **ZAD – 11E**, propiedad del ejecutado señor **JOSÉ LUIS SARMIENTO DAUDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'321.361.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f8fbaf7a27662a6c1214e74d7ff8f282f78a1aa14045abf8f7d1ccb5b7a**

Documento generado en 26/09/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>